



ANÁLISIS

Cuestionados por Grupo REFORMA sobre las reformas a la Constitución, especialistas en derecho ofrecen su visión:

Luis María Aguilar
 Ministro en retiro

‘No destruirán principios’

VÍCTOR FUENTES

El límite de las reformas a la Constitución se entiende mejor respondiendo la pregunta ¿Puede la Constitución destruirse a sí misma?

Para responder debemos tener en consideración que una Constitución es el resultado de la voluntad original y originaria del Pueblo representado por una Asamblea Constituyente.

En nuestro sistema constitucional de origen, se establecieron ciertos principios que, a modo de ejemplo, son los relativos a la existencia de un sistema federal, de división de Poderes, de sufragio universal, libre, secreto y directo, la protección y reconocimiento de derechos (tanto entonces como ga-



rantías, como ahora como derechos humanos), los derechos sociales, la protección a la salud, el derecho a la educación, el reconocimiento de la propiedad privada y su afectación mediante la expropiación por causa de utilidad pública, entre otros.

Estos principios determinados por el Constituyente original de 1917 no pueden ser destruidos, o de tal manera afectados que queden sin existencia real.



Ismael Reyes Retana

Ex Subprocurador Fiscal

‘Debe poder modificarse’

VÍCTOR FUENTES

No coincido con los que señalan que se ha modificado demasiadas veces la Constitución mexicana. Normalmente esta crítica se apoya en la comparación del número de reformas a nuestra Constitución (más de 250) con las que se han hecho a la de EU (27 enmiendas, la última en 1992). Se trata de sistemas jurídicos muy diferentes que no son comparables.

Creo que la Constitución debe modificarse cuando sea necesario. No es un problema de la cantidad de reformas, sino de su contenido. Pero el hecho de tener mayoría no es justificación válida para hacer cualquier reforma a la Constitución. No creo que la justificación democrática pueda estar por arriba del Estado de Derecho.



En cuanto a la problemática a la que nos enfrentamos los abogados, hay dos cuestiones relevantes: 1) En ocasiones se interrumpe la evolución lógica del derecho y 2) hay veces que, con el objeto de impedir que se impugne determinada regulación.

Este problema se agravó recientemente con la mal llamada reforma de “Supremacía Constitucional” en la que se prohibió que sean objeto de escrutinio judicial todas las reformas Constitucionales.

Raúl Mejía

Director del IFED

‘Hay que cuidar cambios’

VÍCTOR FUENTES

La falta de rigidez o flexibilidad de una Constitución ha sido usualmente vista como algo negativo por parte de la academia; sin embargo, esta flexibilidad puede ser, también, un elemento que contribuye a la longevidad de una Constitución y puede ser útil como un medio para observar y evaluar las condiciones de un estado o sociedad sin pretender enmascararlas en una falsa y formal estabilidad o rigidez. En este sentido, la Constitución puede ser vista como el lenguaje mediante el cual un estado o sociedad se expresan, más que un corsé que limita esa expresión.

Dicho esto, hay que ser conscientes que los cambios a una Constitución



no tienen ni pueden tener efectos inmediatos en un estado o sociedad, y que, entre más estructurales o profundos sean estos cambios, más tardan en asentarse y sedimentarse, lo que en muchos casos toma generaciones enteras.

El cambio no debe ser visto como negativo, pero esto no significa que no hay que ser cuidadosos con lo que se cambia y las afectaciones a ciertos grupos, en particular minorías.